



Medellín, 22 de enero de 2019

Doctora

PAMELA ARIAS SÁNCHEZ

Ejecutiva de Ventas

ANALYTICA S.A.S.

Correo: universidades@analytica.com.co

Asunto: INVITACIÓN 10410029-011-2018

Cordial saludo.

En atención a su solicitud contenida en el correo electrónico del pasado 19 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita declarar desierto el proceso de invitación 10410029-011-2018 realizada por la Universidad de Antioquia para la "Adquisición, transporte, instalación, prueba y puesta en funcionamiento de equipos de la línea de Análisis contemplados para el bloque 3 de la Seccional Oriente del Carmen de Viboral de la Universidad de Antioquia", damos respuesta en los siguientes términos:

Revisada la propuesta presentada por ANALYTICA S.A.S., se observa que la misma, de acuerdo con el Anexo No. 4 (Declaraciones del proponente), fue presentada y suscrita por la doctora Ingrid Carolina Enciso Noreña, en su calidad de Gerente y Suplente del Representante Legal, quien además, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado cuenta con la Representación Legal del doctor Javier Vergara Garzón; pero ni su nombre, ni su cargo de Ejecutiva de Ventas aparecen en la propuesta, ni en el citado certificado, con facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, como Gerente, ni como suplente del mismo, apoderado, o administrador de la misma.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 117 del Código de Comercio, el documento idóneo para probar la representación de una sociedad, para todos los efectos legales, es el citado Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que deberán constar los nombres de sus representantes con sus respectivas facultades y limitaciones según el caso; por ello y pese a que en el certificado allegado no aparece registrado su nombre y cargo, ni se acredita facultad legal para actuar en nombre de la sociedad, ni para comprometerla, su escrito no debería ser tenido en cuenta, pero en este caso lo atenderemos en aras de darle claridad y seguridad acerca de la transparencia con la que actúa la Institución.

Sus afirmaciones referidas al proceso de la referencia, para solicitar la declaratoria de proceso desierto, en el sentido "...que desde un principio no hubo claridad en las respuestas a las observaciones realizadas por los diferentes oferentes", no son de recibo, y en consecuencia no se comparten por la Institución, por cuanto contrario a lo afirmado en su comunicación para sustentar su petición, las condiciones de este proceso de licitación fueron claras, toda vez que las inquietudes y/o observaciones



presentadas por algunos interesados en el proceso que nos ocupa fueron atendidas, respondidas y comunicadas oportunamente por parte de la Comisión Técnica de Evaluación a todos los participantes, antes y después de la presentación de las diferentes propuestas, tal como consta en el Documento "Respuesta a Observaciones Invitación Pública No. 10410029-011-2018, publicado en el Portal Universitario el 16 de agosto de 2018, que forma parte integral del presente proceso.

Adicionalmente, y como garantía de principios contractuales para los oferentes tales como el de transparencia, igualdad, selección objetiva, publicidad e imparcialidad, el pliego de condiciones en sus numerales 1.7 CONSULTA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, y 1.8 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, disponen:

"1.7 CONSULTA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los interesados podrán revisar, obtener información y descargar los términos de referencia en el Portal Universitario de la Universidad de Antioquia:..." (Subrayas fuera del texto)

"1.8 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Con la presentación de la oferta, el PROPONENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA y todos los documentos que hacen parte de la misma, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Cualquier interpretación unilateral por parte de cualquier proponente será de su exclusiva responsabilidad y no será oponible a la Universidad." (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, si el oferente Analytica S.A.S., tenía algunas dudas acerca de las calidades y condiciones de los equipos objeto de la invitación pública, contenidos en los pliegos de condiciones y posteriormente en el Documento "Respuesta a Observaciones Invitación Pública No. 10410029-011-2018, publicado en el Portal Universitario el 16 de agosto de 2018, producto de las observaciones presentadas por algunos oferentes, debió solicitar la claridad que ahora reclama y que declara no tener; si no lo hizo, en su momento, no puede invocarlo en este momento procesal, luego de presentada su propuesta, máxime que como lo dispone el pliego de condiciones con la sola presentación de la oferta se entiende que el objeto contractual era conocido suficiente y ampliamente por él, y que cualquier interpretación realizada sobre éste es de su exclusiva responsabilidad, no imputable a la Universidad de Antioquia.



Por lo anterior, y toda vez que con su correo electrónico del pasado 19 de diciembre de 2018, no se aportan elementos de juicio que desvirtúen la decisión adoptada y publicada en el portal universitario por la institución el 12 de diciembre de 2018, para revocar previa impugnación del oferente Filtración y Análisis SAS, la decisión acordada inicialmente por la Universidad mediante Acta de Informe final del 16 de noviembre de 2018, suscrita por la Comisión Evaluadora, en el que se indicaba el orden de elegibilidad del proceso en cuestión y que calificaba al oferente Analytica S.A.S. en primer lugar, ni se demuestra que la decisión adoptada por la Universidad de Antioquia sea desacertada, la misma se mantendrá incólume, por cuanto ésta cumple claramente con los Principios y fines de la contratación universitaria, contemplados en el artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), y en el artículo 2 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 (Reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014).

En consecuencia, la Comisión de Evaluación confirma y ratifica la decisión tomada dentro del informe de revisión el día 12 de diciembre de 2018, toda vez que de conformidad con el literal p) del numeral 1.20.1 del pliego de condiciones, la oferta presentada por Analytica S.A.S, incurre en una causal de orden jurídico para el rechazo de propuestas, cual es no cumplir "con la integridad del objeto del presente proceso de selección."

Así las cosas, se procede a dar continuidad al proceso de selección y adjudicación del contrato, y con ello se da por concluido el proceso en cuestión.

La Universidad le agradece su participación activa en el presente proceso y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.

Atentamente,

Juliana Osorio Echavarría

JULIANA OSORIO ECHAVARRIA
Coordinadora
Programa Ingeniería Bioquímica

Leonardo Miranda

LEONARDO MIRANDA RAMOS
Coordinador
Prog. Ing. Agroindustrial